

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 6 DE FEBRERO DE 1991

Nº 21.720

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 4

(De 5 de febrero de 1991)

"POR LA CUAL EL ESTADO ASUME EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LUZ Y AGUA DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL NO LUCRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION No. 01 (De 4 de enero de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO No. 67 (De 17 de enero de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO No. 71 (De 17 de enero de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO No. 2 (De 23 de enero de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 4

(De 5 de febrero de 1991)

"Por la cual el Estado asume el pago de los servicios de luz y agua de Instituciones de Asistencia Social no lucrativas y se dictan otras disposiciones."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: El consumo de agua y luz de las Instituciones de Asistencia Social no lucrativas será cubierto por el Estado.

Para tales efectos, las entidades estatales que provean el servicio determinarán el costo anual del mismo; el valor total de tales servicios será incluido, para su pago, en el Presupuesto General del Estado.

El consumo correspondiente al año 1991 se considerará para su pago en el presupuesto de 1992; el consumo correspondiente a los años 1992 y siguientes se considerará en el presupuesto correspondiente a estos períodos.

ARTICULO 2: Para los efectos de esta Ley se entiende por Institución de Asistencia Social no lucrativa, aquellas instituciones, sin fines de lucro, que cumplen un servicio de auxilio a la población indigente, tales como: asilos, orfanatos, hospicios de huérfanos y casas de expósitos.

ARTICULO 3: Las autoridades del gobierno central, los gobiernos municipales o las entidades autónomas que tengan adscritas bajo su responsabilidad Instituciones de Asistencia Social, a las



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

que se refiere el Artículo anterior, deberán proveer las partidas presupuestarias correspondientes para pagar el valor total del servicio consumido, de acuerdo con las tarifas especiales

ARTICULO 4: Las instituciones que brindan servicios de luz y agua no podrán suspenderlos, por morosidad o falta de pagos, a las instituciones beneficiadas por esta Ley.

ARTICULO 5: Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, las instituciones de Asistencia Social sin fines de lucro, previa solicitud, deberán ser reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO 6: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 5 de febrero de 1991

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 1

Panamá, 4 de enero de 1991

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto del Lic. JUAN PABLO FABREGA P., en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad GRAG PANAMA, S.A., debidamente inscrita a Ficha 026746, Rollo 1443, Imagen 0043, Sección de Micropequeña Mercantil, donde solicita a esta Dirección General se expida prórroga a la licencia concedida para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser embarcadas de

acuerdo con el ordinal 2o. del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, los cuales detallamos a continuación.

1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancario o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que lleguen al país y ser remitidas al exterior.

2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se destina al exterior.

3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto reglamentario de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la sociedad GIRAG PANAMA, S.A., ha consignado Fianza de Garantía de Cumplimiento No. FC-4072BO, de la COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. (CONASE), a favor del Tesoro Nacional por la suma de MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.1.000.00), para garantizar sus actividades de Tránsito de Mercancías.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la Fianza la cual será depositada en la Contraloría General de la República, con las modificaciones que se le hagan a la misma. Su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite el infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad GIRAG PANAMA, S.A., de generales descritas, y de acuerdo con las consideraciones, de la parte motiva de esta Resolución, RENOVACION de la Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de acuerdo con el Ordinal 2o. del Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1969, por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1969.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original

Panamá, 23 de enero de 1991

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 67

Panamá, 17 de enero de 1991

LA MINISTRA DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado CARLOS LEE VASQUEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-398-997, con domicilio profesional en la Avenida Justo Arosemena y Avenida Ecuador, Edificio Arca No. 202, abogado, en ejercicio del Poder conferido por la señora AMERICA HILL H., mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 9-33-934, con domicilio en el No. 24-62 de la Avenida México, apartamento 47 de esta ciudad, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada "LAS GARDENIAS DE LAURA" a nombre de la señora América Hill H.

Que la obra en referencia está dividida en quince (15) capítulos que tratan sobre los valores morales y espirituales; enfocados en las relaciones de padres e hijos, la injusticia cometidas en nuestra sociedad y sobre todo en la Ingratitud humana;

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y de cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma, excoerita legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "LAS GARDENIAS DE LAURA" a nombre de la señora América Hill H.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON

Ministra de Educación

LAURENTINO GUDIÑO

Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Alvarado
Secretaría General
del Ministerio de Educación
Panamá, 21 de enero de 1991

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 71
Panamá, 17 de enero de 1991

LA MINISTRA DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado LUIS VILLAMONTE D., varón, panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en el número 110 del edificio Rafael de la Vía España, Pericú, lugar donde recibo notificaciones personales, con cédula de identidad personal No. 8-184-691, en ejercicio del Poder conferido por el señor MAXIMO JUAN GARCIA PEREZ, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en San Francisco, en Calle 77, No. 25, con cédula de identidad personal No. 8-97-298, Ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada "INTRODUCCION AL PROCESAMIENTO DE DATOS" a nombre del señor MAXIMO JUAN GARCIA PEREZ;

Que la obra consta de trescientos siete (307) páginas con ilustraciones referentes a la introducción en el procesamiento electrónico de datos. Está dividida en sesenta y cuatro (64) acápites, los cuales contienen extensa información e ilustración referentes a la materia de procesamiento electrónicos de datos como cuestiones previas a la lectura en el procesamiento práctico electrónico de computadoras.

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma, excerta legal

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "INTRODUCCION AL PROCESAMIENTO DE DATOS", a nombre del señor MAXIMO JUAN GARCIA PEREZ.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1917 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
Ministra de Educación
LAURENTINO GUDINO
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Alvarado
Secretaría General
del Ministerio de Educación
Panamá, 21 de enero de 1991

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 2
(De 23 de enero de 1991)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA ING. RENE ORILLAC J., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-70-729, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y DIEGO PARDO MILLAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-448-573, en nombre y representación de ASFALTOS PANAMENOS S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropefícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial No. 27132 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-045513 - válido hasta el 25 de febrero de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No. 15-90, para LA REPARACION DE LA RED VIAL DE SAN MIGUELITO GRUPO No. 3, celebrada el día 23 de octubre de 1990, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REPARACION DE LA RED VIAL DE SAN MIGUELITO GRUPO No. 3, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas de tubos, limpieza y construcción de cunetas pavimentadas, conformación de cunetas y zanjas, sello de grietas y juntas, parcheo con mezcla asfáltica caliente, reposición de losas, construcción de coron cuneta, reconstrucción de hormos y aceras, colocación de tubos de hormigón, colocación capa base y material selecto, escarificación y conformación, sello asfáltico, construcción de tragantes y caja pluvial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las otras cosas necesarias para terminar com-

pleta y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este Contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los (120) CIENTO VEINTE días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: El ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente Contrato la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECINUEVE BALBOAS CON 93/100 (B/.403,319.93) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.0.01.20.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 81801911 de la Compañía de SEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 97/100 (B/.201,659.97), válida hasta el 27 de marzo de 1994. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que el CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato constituida mediante Fianza de Pago

No. 81801911 - P - de la Compañía DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 98/100 (B/.120,995.98), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de SEIS (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberán presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO rentará el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tengan 1.50 m. de largo por 2.00 m. de ancho, en cada frente de trabajo, y un letrero de 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de largo a la entrada de la Comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en Contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondiente;
- 3.- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico Idóneo;
- 4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
- 6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1.- Que el Contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- 2.- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
- 3.- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
- 4.- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- 5.- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero y.
- 6.- No disponer del personal ni del equipo con

la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de Ciento Treinta y Cuatro Bolboas con 44/100 (B/.134.44) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.403.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el Timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 27 de noviembre de 1990 de acuerdo con la Resolución No. 89 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de 1991.

EL ESTADO

ING. RENE ORILLAC J.

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA

DIEGO PARDO MILLAN

ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Panamá, 23 de enero de 1991.

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ING. RENE ORILLAC J.

Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1818 a solicitud de registro de la marca de

comercio EBEL No. 052143, Clase 3, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad INCO-MEX, INC., señor FRED HARRICK cuyo paradero se desconoce para que, dentro del término

de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1818 a la solicitud de registro No. 052143, Clase 3, contra la marca de comercio EBEL, propuesto por la sociedad **EBEL, S.A.**, por medio de la firma forense ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de enero de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de enero de 1991
Ilka Cupas de Olarie
Subdirectora, a.i.
L-182.923.44

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1766 a solicitud de registro de la marca **LAURA BIAGIOTTI**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad INCOMEX, INC., señor FRED HARRICK, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1766 a la solicitud de registro No. 050303, Clase 14, contra la marca **LAURA BIAGIOTTI**, propuesta por la sociedad **BIAGIOTTI EXPORT, S. p. A.** a través de sus apoderados especiales de la firma forense ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias,

hoy 24 de enero de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ILKA CUPAS DE OLARIE
Funcionario Instructor
DIOSELINA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de enero de 1991
Ilka Cupas de Olarie
Subdirectora, a.i.
L-182.923.52

Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Panamá y Darién

EDICTO No. DPPD 324-72

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor SAMUEL VASQUEZ MEDINA, vecino del Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal 2-5-721 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0182 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 5862, inscrita a Tomo 188, Folio 104, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 0 Has.+ 4,723.44 metros cuadrados, ubicada en LAS LAJAS, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Quebrada de Piedra
SUR : Carretera Interamericana y terrenos de Pedro Samaniego
ESTE : Terrenos de Reyes Alvares
OESTE : Terrenos de Pedro Samaniego y Quebrada de Piedra

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de 1972.

GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
VANESSA BAKER
Secretaria Ad-Hoc.

L-598694

Única publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Panamá y Darién

EDICTO No. DPPD 327-72

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor ENRIQUE CORDOBA, vecino del Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal 7-85-1404 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0398 la adjudicación a Título Oneroso, de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 10 Has.+ 4,628.30 metros cuadrados, ubicada en LIDICE, Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Camino hacia Valdeza y terrenos de Luciano Vega
SUR : Terrenos de Lucía Córdoba
ESTE : Terrenos de Lucía Córdoba
OESTE : Camino a filipinas y a Caimitillo, terrenos de Marcelino Vega Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismos se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de 1972.

GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
VANESSA BAKER
Secretaria Ad-Hoc.

L-598592 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Panamá y Darién

EDICTO No. DPPD 325-72

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor JUAN HOO MOLINA, vecino del Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal 8-59-846 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0329, la adjudicación a Título Oneroso, de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has.+ 6571.685 metros cuadrados, ubicada en LIDICE, Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, cuyos

linderos son los siguientes:

NORTE : Terreno de Joaquín Muñoz y Quebrada El Cero
SUR : Terreno de Teódulo Ortiz Sáenz, servidumbre de paso y camino a Los Duendes
ESTE : Terreno de Bartolo Barahona y Joaquín Muñoz
OESTE : Quebrada El Cero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismos se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de 1972.

GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
VANESSA BAKER
Secretaria Ad-Hoc.

L-598593 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Panamá y Darién

EDICTO No. DPPD 004-73

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor CONCEPCION GONZALEZ CORDONES, vecino del Corregimiento de LA MITRA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal 8AV-64-506 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0486 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671, inscrita a Tomo 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 22 Has.+ 0852.68 metros cuadrados, ubicada en LA MITRA, Corregimiento de LA MITRA, Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Terreno de Prisciliano Barrios, Genarina Montenegro, José Gil de León
SUR : Terrenos de Vidal O. López, José Guadalupe
ESTE : Camino hacia el Perequeré y terrenos de José Gil de León
OESTE : Terrenos de la Reforma Agraria

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismos se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órga-

nos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 10 días del mes de enero de 1973.

GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
VANESSA DE ARROYO
Secretaria Ad-Hoc.

L-598613 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Panamá y Darién

EDICTO No. DPPD 16-73

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor AUGUSTO JOSE HERRERA, vecino del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal 9-127-547 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0294 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671, inscrita a Tomo 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 0 Has.+ 2716.04 metros cuadrados, ubicada en LA MITRA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Terreno de Obdulia M. de Calderón
SUR : Terreno de Prudencia Pérez de Gracia
ESTE : Camino de Peñas Blancas hacia La Chorrera
OESTE : Terrenos de Justiniano Prado

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismos se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de enero de 1973.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
VILMA SALINAS DE SERRACIN
Secretaria Ad-Hoc.

L-598626 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Panamá y Darién

EDICTO No. DPPD 326-72

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al público:

HACE SABER:

Que la señora ANTONIA THOMAS DE VASQUEZ, vecina del Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA, portadora de la cédula de identidad personal N-10-313 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0098 la adjudicación a Título Oneroso, de una (1) parcela con una superficie de 10 Has.+ 5800 metros cuadrados, ubicada en LIDICE, Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Río Perequeté
SUR : Terrenos de Eusebio Yánguez
ESTE : Terrenos de Eusebio Yánguez y camino a Lidice

OESTE :

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismos se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de 1972.

GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
VANESSA BAKER
Secretaria Ad-Hoc.

L-598590 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Oficina Provincial de Panamá y Darién

EDICTO No. DPPD 334-73

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor GUMERCINDO DOMINGUEZ BARRIOS, vecino del Corregimiento de CAIMITO, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal 7-18-577 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0792 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas estatal adjudicable, con el Corregimiento de CAIMITO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1: Ubicada en CAIMITO, con una superficie de 11 Has+ 5698.3924 metros

cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Terrenos de Roberto Herón
 SUR : Terrenos de Casimiro Bonilla
 ESTE : Terrenos de Juan Moreno y Quebrada de San Juanito
 OESTE : Camino hacia El Cementerio, terreno de Isidro Domínguez y Julio Salcedo.

PARCELA No. 2: Ubicada en CAIMITO, con una superficie de 2 Has+ 1350.80 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Terrenos de Isidro Domínguez
 SUR : Terrenos de Casimiro Bonilla
 ESTE : Camino hacia El Cementerio
 OESTE : Terreno de Hermenegildo De León

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 de enero de mil novecientos 73.

ING. GILBERTO GONZALEZ A.

Funcionario Sustanciador

FRANCISCA E. SEGURA

Secretaría Ad-Hoc.

L-598610

Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No.4

La Suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA A ADELA CHIARI DE REY y a ARMANDO REY, de generales y paraderos desconocidos, sindicados por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES FONDOS, en perjuicio del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, para que en el término de quince (15) días hábiles comparezca al Tribunal a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMO EL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA. Veintinueve (29) de octubre de mil novecientos noventa (1990).-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ADELA CHIARI DE REY y ARMANDO REY, de generales y paradero desconocidos, como

posibles infractores de las disposiciones penales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal en perjuicio de Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Como quiera que se desconoce el paradero y las generales de los imputados, es por lo que se ORDENA el emplazamiento por Edicto.

Por ser el ilícito imputado a los señores REY, de los que conlleva pena de prisión, se ORDENA sus inmediatas detenciones.

Considerando que los sindicados no tienen abogado defensor, SE DESIGNA, al Licenciado Luis Quintero Poveda, como abogado defensor de ADELA REY y ARMANDO REY. Concurra el letrado a jurar el cargo en debida forma.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para se sirvan presentar las pruebas que a bien tengan.

Fundamento de Derecho: Artículos 2148, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo.) La Juez, Licda. Elvia Batista de Castillo.

(Fdo.) La Secretaria, Licda. Eva Brenes de Sanjur.

Se le advierte a los emplazados ADELA CHIARI DE REY y a ARMANDO REY, que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse del Auto de Llamamiento a Juicio, de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a todos los Habitantes de la República y a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento de la causa, por la cual se llamó a juicio.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FUA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa (1990) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m). Se Ordena enviar copias debidamente autenticadas a un diario de circulación Nacional para que proceda a su publicación por tres (3) veces. Así mismo, para constancia y registro remítase copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.

LICDA. ELVIA BATISTA DE CASTILLO

Juez Décima del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EVA BRENES DE SANJUR

Secretaría

Certifico que lo anterior es fiel copia de su

original
Panamá, 15 de noviembre de 1990.
Licda. Eva Brenes de Sanjur
secretaria
S/O

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

La Suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, CITA Y EMPLAZA A EVELIA E. RODRIGUEZ O IVONNE T. DE OLLER, de paradero y generales desconocidas, sindicadas por el delito de ESTAFA en perjuicio del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.) para que en el término de quince (15) días hábiles comparezca al Tribunal a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMO EL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA. Quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa (1990).-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EVELIA E. RODRIGUEZ B., de generales y paradero desconocidos, como posible infractoras de las disposiciones penales contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal, en perjuicio del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

En atención a que el delito imputado a EVELIA RODRIGUEZ, es de los que conlleva pena de prisión es por lo que se ORDENA, su inmediata detención preventiva.-

Como quiera que se desconoce tanto el paradero como los generales de la imputada, es por lo que se ORDENA su Emplazamiento por Edicto.-

Designese al LICENCIADO LUIS QUINTERO POVEDA, como abogado de Oficio de la señora EVELIA E. RODRIGUEZ B., toda vez que en autos no consta que la misma tenga abogado defensor.

Cuencen las partes con el término de cinco (5) días para que se sirvan presentar las pruebas que a bien tengan para la mejor defensa de sus intereses.-

Fundamento de Derecho: Artículos 222, 224 y 225 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

(Fdo.) La Juez, Licda. Elvia Batista de Castillo.
(Fdo.) La Secretaria, Licda. Eva Brenes de Sanjur

Se le advierte a la emplazada EVELIA E. RODRIGUEZ B., que debe comparecer a la

Tribunal en el término señalado a notificarse del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a todos los Habitantes de la República y a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad penal por incubrimiento de la causa, por la cual se llamó a juicio.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa (1990) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.). Se ordena enviar copias debidamente autenticadas a un diario de circulación Nacional para que proceda a su publicación por tres (3) veces. Así mismo, para constancia y registro remítase copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.

LICDA. ELVIA BATISTA DE CASTILLO
Juez Décima del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EVA BRENES DE SANJUR
Secretaria

Certifico que la anterior es fiel copia de su original

Panamá, 20 de noviembre de 1990.

Licda. Eva Brenes de Sanjur
secretaria

Oficio No. 162

Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

El señor ARIC ANTONIO JAEN RUIZ, con cédula de identidad personal # 8-429-51

HACE SABER:

Que por medio de la Escritura # 5240 de 3 de diciembre de 1990 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO, vende el negocio denominado **ABARROTERIA Y BODEGA ARLIN**, ubicado en Calle 3 de Noviembre, Edificio Costa Sur, L-182.842 78

Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, Aviso al público que por medio de la misma, la Sra. Flomina Cienfuegos Suárez, adjudica en venta real y efectiva el negocio denominado **PENSION PLAZA**, en calle 7 y 8 Central, 7093. A la Sra. MINI SUPER NIÑOS, Tels. S.A. del 11/12/90 L-218791

Tercera Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la sociedad CENTRO PIRAMIDAL

S.A., ha vendido al señor GILBERTO A. LAU YU el restaurante y bar denominado **CENTRO PIRAMIDAL** que operaba con la Licencia Comercial Tipo B #9 No. 23820 expedido el 7 de enero de 1987 por el Ministerio de Comercio y Industrias.
L-183.350.61 Tercera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 201 de 8 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 145133, Rollo 31397, Imagen 0174 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KARBA INVESTMENT INC.**
Panamá, 18 de enero de 1991.
L-183.167.90 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.386 de 31 de diciembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 222779, Rollo 31341, Imagen 0025 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MCDONNELL INVESTMENTS INC.**
Panamá, 15 de enero de 1991.
L-183.171.52 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 161 de 7 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 012387, Rollo 31375, Imagen 0095 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JARDINE ASIAN HOLDINGS INC.**
Panamá, 15 de enero de 1991.
L-183.171.52 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 310 de 11 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 208803, Rollo 31422, Imagen 0127 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DOSEL HOLDINGS S.A.**
Panamá, 21 de enero de 1991.
L-183.171.52 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 285 de 10 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 197903, Rollo 31422, Imagen 0148 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad

denominada **JUBILEE HOLDINGS INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 21 de enero de 1991.

L-183.172.75 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 283 de 10 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 194464, Rollo 31422, Imagen 0134 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **OSCAR HOLDINGS NV INC.**
Panamá, 21 de enero de 1991.

L-183.172.75 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 135 de 4 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 157870, Rollo 31375, Imagen 0059 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RIMA COMMERCIAL, S.A.**
Panamá, 21 de enero de 1991.

L-183.172.75 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 134 de 4 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 157920, Rollo 31375, Imagen 0066 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RUSI INTERNATIONAL CORP.**
Panamá, 21 de enero de 1991.

L-183.173.56 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 133 de 4 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 157869, Rollo 31375, Imagen 0073 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **WHITE HOLDINGS INC.**
Panamá, 21 de enero de 1991.

L-183.173.56 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 122 de 7 de enero de 1991 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 10 de enero de 1991, a la Ficha 203250, Rollo 31363, Imagen 0120 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **WENNA CORP.**

L-183.387.62 Unica publicación